

**- RECOMENDACIÓN -**  
**VALIDACIÓN DEL DEAR ENTRE PARTES CONTRATANTES DE ICCAT**  
**QUE SEAN MIEMBROS DE LA CE**

**TITULO: Recomendación de ICCAT sobre la validación de Documentos Estadísticos para el Atún Rojo entre Partes Contratantes de ICCAT que son miembros de la Comunidad Europea (Entró en vigor el 4 de agosto de 1997)**

*RECORDANDO* las Recomendaciones y Resoluciones en relación con el Programa ICCAT de Documento Estadístico para el Atún Rojo,

*TENIENDO EN CUENTA* la estructura de los intercambios comerciales y de los desembarques de atún rojo en el Mediterráneo, particularmente entre Estados miembros de la Comunidad Europea,

*TENIENDO EN CUENTA* que la Comunidad Europea constituye un mercado único y que los intercambios comerciales entre sus Estados miembros no suponen importaciones en el sentido contenido en las Resoluciones y Recomendaciones relativas al Programa ICCAT de Documento Estadístico para el Atún Rojo,

*RECORDANDO* la necesidad de mejorar la transparencia de las informaciones relativas al origen de las capturas y a la comercialización de atún rojo en el Mediterráneo y en tanto se adoptan las medidas definitivas a tal fin,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA:**

- PRIMERO:* Que una Parte Contratante que sea Estado miembro de la Comunidad Europea podrá validar Documentos Estadísticos para el Atún Rojo capturado por buques que enarbolan pabellón de otra Parte Contratante que sea Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando dicho atún sea exportado fuera de la Comunidad Europea desde la primera Parte Contratante, si dichos Estados proporcionan datos de capturas de la Tarea I.
- SEGUNDO:* Que las Partes Contratantes que validen Documentos Estadísticos de acuerdo con el párrafo Primero lo notificarán a la Secretaría, que, a su vez, lo notificará a las demás Partes Contratantes de ICCAT. El sistema de validación establecido en esta Recomendación entrará en vigor dos meses después de la recepción por todas las Partes Contratantes de tal notificación de la Secretaría.
- TERCERO:* Que las Partes Contratantes de ICCAT que importen atún rojo aceptarán los Documentos Estadísticos validados de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo Primero.
- CUARTO:* Que la Parte Contratante de ICCAT que valide Documentos Estadísticos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Párrafo primero, exigirá al comprador del atún rojo que lo introduzca en su territorio, los documentos necesarios validados por las partes que intervienen en el contrato de compraventa, que indiquen la cantidad de atún rojo adquirida y el buque que lo ha capturado.
- QUINTO:* Que la Parte Contratante que valide Documentos Estadísticos para el Atún Rojo, de acuerdo con el procedimiento del párrafo Primero, enviará periódicamente al Estado de pabellón correspondiente un resumen de la información relativa a los Documentos Estadísticos validados.